

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLIVAR. Enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés  
(2023).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0047**

**REF:** Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por GUSTAVO MANUEL COTA CASTILLA y WILMAN COTA VEGA, a través de apoderado judicial, Doctor DEIVIS DE JESUS ZÚÑIGA SIMANCAS, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANIBAL SENEN MARTÍNEZ HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00241-00.-

En atención al informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, previo análisis efectuado a la documentación allegada a la demanda con el fin de subsanar las irregularidades cometidas para su inadmisión, procederemos en esta nueva ocasión a verificar si se cumplen o no los requisitos para su admisibilidad. Previa verificación, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$587.040.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por GUSTAVO MANUEL COTA CASTILLA y WILMAN COTA VEGA, a través de

apoderado judicial, Doctor DEIVIS DE JESUS ZÚÑIGA SIMANCAS, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANIBAL SENEN MARTÍNEZ HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-

**SEGUNDO:** Emplácese a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANIBAL SENEN MARTÍNEZ HERNANDEZ y a las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-38615, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022; ello, por desconocerse su domicilio exacto, tal cual lo asevera la parte actora.-

**TERCERO:** Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

**CUARTO:** De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

**QUINTO:** Comunicar al Personero Municipal de Arjona - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-38615, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de

Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**OCTAVO:** Tiénese al Doctor DEIVIS DE JESUS ZÚÑIGA SIMANCAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.829.412 y portador de la T. P. No. 312.429 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOVENO:** Archívese copia de la presente demanda.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003cc81ad4ec2fb7f9ac040d71d52029d1062b8b322b07c3fe12767bb2f798c7**

Documento generado en 31/01/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>